



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **003**
Fecha 19 de enero de 2011
Páginas 8

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 19 de enero de 2011. “Asunto 6: Operaciones de derivados”.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144**

Hoja 6 – 00

Fecha: 19 ENE 2011

Destinatario Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLEX.

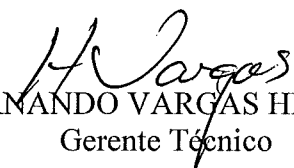
ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS


La presente circular modifica las hojas 6-3, A2-5 y A2-6, y adiciona las hojas A3-12, A3-13, A3-14 y A3-15 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 19 de septiembre de 2008, 4 de marzo de 2010 y 28 de diciembre de 2010 correspondiente al Asunto 6: “**OPERACIONES DE DERIVADOS**”.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1. Se aclara que los residentes pueden compensar y liquidar operaciones en una cámara de riesgo central de contraparte siempre que así esté estipulado en el contrato marco o en los documentos que establezca para el efecto el reglamento de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte y/o en los reglamentos de los respectivos sistemas de negociación de valores o bolsas, según sea el caso, y no les esté prohibido en su régimen normativo especial.
2. Se incorporan cuatro nuevos formatos para reportar las operaciones de *forward* y de opciones que realicen los intermediarios del mercado cambiario y los residentes sobre (i) tasas de interés e (ii) índices bursátiles.
3. Se incluyen algunas instrucciones relativas al diligenciamiento de los formatos de forwards y de opciones sobre tasas de interés e índices bursátiles en el *Instructivo para Diligenciar los Formatos de las Operaciones de Derivados (Anexo 2)*.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 19 ENE 2011

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Realizar pagos o neteos periódicos (*recouponing*); y compensar y liquidar instrumentos financieros derivados negociados en el mercado mostrador en una cámara de riesgo central de contraparte autorizada, siempre que así esté contemplado en el contrato marco o en los documentos que establezca para el efecto el reglamento de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte y/o en los reglamentos de los respectivos sistemas de negociación de valores o bolsas, según sea el caso, y no les esté prohibido en su régimen normativo especial.

El contrato marco que utilicen las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia debe cumplir los términos y condiciones establecidos por esa entidad en la Circular Básica Contable y Financiera.

4. DERIVADOS DE TASA DE CAMBIO, TASA DE INTERÉS E ÍNDICES BURSÁTILES**4.1 LIQUIDACION DE CONTRATOS****4.1.1 OPERACIONES DE DERIVADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Las operaciones de derivados entre residentes y agentes del exterior autorizados o entre IMC y agentes del exterior autorizados, se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero (NDF) peso-divisa o divisa-divisa, la operación se hará con cumplimiento en divisas. La operación podrá tener cumplimiento efectivo (DF) y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas, o divisas, según sea el caso, cuando:
 - Exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
 - Exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes de usuarios de las zonas francas o de residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas.
 - Exista una obligación o un derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

4.1.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES E IMC

Las operaciones de derivados entre residentes e IMC se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero (NDF) peso-divisa o divisa-divisa, la operación se hará con cumplimiento en moneda legal colombiana. La operación podrá tener cumplimiento efectivo (DF) y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas, o divisas, según sea el caso, cuando:

RC

HJH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 3

Fecha: 19 ENE 2011

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Periodicidad del pago de la prima: registrar la frecuencia de los pagos periódicos (semanal, mensual, bimensual, trimestral, semestral etc.)

En el reportes de venta de *credit default swaps*, se debe diligenciar en la casilla “numero consecutivo”, el número que identificó la operación de compra de ese *credit default swap*.

2.6 Vencimientos

En este formato se deben diligenciar únicamente los vencimientos de operaciones con cumplimiento efectivo. Las columnas: “Número de Declaración de Cambio” y “Fecha de la Declaración de Cambio” deben diligenciarse de acuerdo con los datos de la declaración de cambio que se presentó al Banco de la República para liquidar el instrumento.

- Número Consecutivo: En esta columna debe diligenciar el número consecutivo que identifica la operación.
- Monto: En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD).
- Numeral Cambiario: Esta columna despliega una lista de los numerales de ingreso/egreso permitidos y se refiere a la obligación o derecho que se cumplió con una cuenta corriente de compensación a través de un Formulario No.10. Sólo debe ser diligenciada en caso de que los recursos de la operación de derivados sean un ingreso o un egreso para una cuenta corriente de compensación, de lo contrario debe ir en blanco.
- Tipo de Instrumento: en esta columna se despliega una lista con los instrumentos utilizados para el reporte de derivados, se debe seleccionar el instrumento al cual se le va a notificar el vencimiento.

2.7 Forwards y Opciones sobre Tasas de Interés e Índices Bursátiles

En estos formatos se deben diligenciar los derivados sobre tasas de interés e índices bursátiles que: (i) negocien los IMC o los residentes con agentes del exterior autorizados; y (ii) se negocien entre dos IMC o entre un IMC y un residente y generen exposición cambiaria.

- Tasa de interés o título de renta fija subyacente: debe seleccionar o diligenciar la tasa de interés o el título subyacente de la operación.
- Emisor del título de renta fija subyacente: debe registrar el emisor del título en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- Tipo de tasa cupón de los títulos: debe indicar si la tasa cupón es Fija o Variable en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- Plazo de la tasa de interés o fecha de vencimiento del título: debe indicar el plazo de la tasa de interés si el subyacente es una tasa de interés (1 semana, 1 mes, 30 días, 90 días, etc.). Debe indicar la fecha de vencimiento del título de renta fija, si el subyacente de la operación es un título de renta fija (Día/Mes/Año).
- Denominación del título o tasa de interés: debe seleccionar o registrar la denominación del título o la tasa de interés.

PC
NH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 3

A 2 -6

Fecha: 19 ENE 2011

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

3 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

4 DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

- “Forwards” de Cumplimiento Efectivo (Delivery Forward (DF)): Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.
- “Forwards” de Cumplimiento Financiero (Non Delivery Forward (NDF)): Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.
- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (NDF). De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección II, Artículo 43, “La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día del pago, salvo que tengan una obligación o un derecho con el exterior que surja de una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas...”
- OPCF: De acuerdo con la Bolsa de Valores de Colombia, Manual del Usuario del Sistema OPCF, las operaciones a plazo con cumplimiento financiero se entienden como “operaciones de derivados realizadas con fecha de cumplimiento igual o superior a 5 días de calendario. En el día del cumplimiento, en vez de una transferencia física del activo transado, se liquidan las posiciones con base en un índice o precio de mercado (cumplimiento financiero o non delivery). Permiten pactar en el presente el precio de una compraventa que se va a realizar en el futuro sobre contratos que versan a su vez sobre determinados activos subyacentes, como índices bursátiles, de divisas o indicadores de rentabilidad.

RC

HUH



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 3**

A 3-12

Fecha: 19 ENE 2011

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

83-4484

**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS
FORWARDS DE TASA DE INTERÉS**



Entidad:	NT
Código:	INC

Número Contractivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Moneda	Monto	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa de Interés a Títulos de Referencia (Según Tabla 1)	Base del Título (Solo para títulos)	Tipo de Tasa Cupón (Solo para títulos)	Pago (base de interés) y fecha de vencimiento (titulos)	Descripción del título o de la tasa	Precio y Tasa Pagada	Modalidad de Cumplimiento	Tipología de Operación	Tipo de Nombramiento

PC H2H



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 3**

A 3-14

19 ENE 2011

Fecha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

BR-439-1

**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS
FORWARDS INDICES BURSÁTILES**

Entidad
NIT
Código BMC



Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto	Moneda	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Índice Bursátil Subyacente	Precio Pactado	Modalidad de Cumplimiento	Opcionalidad	Tipo de Opción	Tipo de Novedad

PC
HJH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 3

Fecha: 19 ENE 2011

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

BRS-108-1

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS OPCIONES INDICES BURSATILES

Entidad
NIT
Código IMC



Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto	Moneda	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Índice Bursátil Subyacente	Precio Pautado	Primas	Tipo de Opción	Tipo de Novedad

PC
HWA